



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintitrés

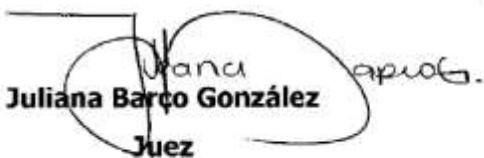
Radicado: 2023-00419

Asunto: inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso-CGP, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia de las facturas de venta originales objeto de ejecución, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.
2. En la demanda se indicará claramente si las facturas presentadas son facturas de venta físicas o electrónicas y ajustará los fundamentos de derecho conforme a la respuesta.
3. Se deberán aportar nuevamente los anexos de la demanda debidamente escaneados pues no fue posible acceder a los presentados.
4. Deberá aportarse la sustitución del poder conferido para actuar en este proceso al abogado Derian Alejandro Flor Rodríguez por la sociedad Servicobro R&G Ltda. En caso de que este sea abogado inscrito de la sociedad, y no apoderado especial, se deberá aclarar que esa es la calidad en la que interviene en el proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Juzgado Dieciocho Civil
Municipal de Oralidad
Medellín, 19 abril de 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario